## NACIONES UNIDAS



ASAMBLEA GENERAL



# CONSEJO DE SEGURIDAD

Distr. GENERAL

A/33/336 \$/12905—— 24 octubre 1978 ESPAÑOL ORIGINAL: INGLES

CONSEJO DE SEGURIDAD Trigésimo tercer año

ASAMBLEA GENERAL Trigésimo tercer período de sesiones Tema 28 del programa CUESTION DE CHIPRE

Carta de fecha 23 de octubre de 1978 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de adjuntar una carta de fecha 23 de octubre de 1978 dirigida a Ud. por el Sr. Nail Atalay, representante del Estado Federado Turco de Chipre.

Le agradecería que la presente carta se distribuyese como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 28 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(<u>Firmado</u>) Orhan ERALP Embajador Representante Permanente

#### ANEXO

## Carta de fecha 23 de octubre de 1978 dirigida al Secretario General por el Sr. Nail Atalay

Tengo el honor de adjuntar una carta de fecha 9 de octubre de 1978 dirigida a Su Excelencia por el Excelentísimo Sr. Osman Örek, Primer Ministro del Estado Federado Turco de Chipre.

Le agradecería que la presente carta se distribuyese como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 28 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(<u>Firmado</u>) Nail ATALAY Representante

#### APENDICE

## Carta de fecha 9 de octubre de 1978 dirigida al Secretario General por el Sr. Osman Örek

Tengo el honor de referirme a las actuales deliberaciones de la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones sobre la "Cuestión de Chipre" y de señalar una vez más a la atención de Su Excelencia los siguientes hechos pertinentes relativos a la apropiada representación de la República de Chipre.

- 1. La República de Chipre es un Estado binacional, basado en la existencia de dos comunidades étnicas en la isla, y la Constitución de la República de 1960 prevé la participación de estas dos comunidades en la administración del Estado en todos sus órganos. La autoridad legítima en Chipre debe basarse en la voluntad de las comunidades turca y griega, y esta autoridad no puede ser asumida y ejercida por ninguna de las comunidades sin el consentimiento de la otra.
- Resulta, en efecto, irónico, que después de violar continuamente la Constitución de 1960 y hacer caso omiso de ella durante 15 años - habiendo declarado en varias ocasiones que consideraban que esta Constitución estaba "muerta y enterrada" y que, por lo tanto, ya era no válida - los dirigentes grecochipriotas presenten ahora una sugerencia insincera en el sentido de que un retorno a la Constitución de 1960 en Chipre ayudaría a resolver el problema. Este cambio súbito de política de los dirigentes grecochipriotas sólo puede considerarse como una táctica gastada encaminada a engañar a la opinión pública mundial respecto de los auténticos hechos y las realidades que imperan en la isla, en otro intento de socavar la reanudación de las conversaciones intercomunales y así ganar tiempo para aplicar su verdadera política profesada de "lucha a largo plazo". Pero aún si por un momento supusiéramos, para fines de debate, el retorno a la Constitución de 1960, la representación apropiada de la República de Chipre en lo que se refiere a los asuntos exteriores tendría que conformarse a las estipulaciones pertinentes de la Constitución de 1960 que figuran a continuación:

### Artículo 50

- "1. El Presidente y el Vicepresidente de la República, separada o conjuntamente, tendrán derecho de veto final sobre cualesquiera leyes o decisiones de la Cámara de Representantes o de cualquier parte de las mismas, en relación con:
- "a) Los asuntos exteriores, excepto la participación de la República en organizaciones internacionales y pactos de alianza en los que participen el Reino de Grecia y la República de Turquía.

"Para los fines del presente inciso, los "asuntos exteriores" incluyen:

- "i) el reconocimiento de Estados, el establecimiento de relaciones diplomáticas o consulares con otros países y la interrupción de dichas relaciones. La aceptación de representantes diplomáticos y de las credenciales de los representantes consulares. El nombramiento de representantes diplomáticos y representantes consulares, que ya integren el servicio diplomático, en puestos en el extranjero y el encargo de funciones en el extranjero a enviados especiales que ya integren el servicio diplomático. El nombramiento y designación de personas que no integren el servicio diplomático en puestos en el extranjero como representantes diplomáticos o consulares, y el encargo de funciones en el extranjero a personas que no integren el servicio diplomático como enviados especiales;
- "ii) la concertación de tratados, convenciones y acuerdos internacionales."

Además el párrafo 3 del artículo 57 de la Constitución estipula que:

"Si una decisión se refiere a asuntos exteriores, de defensa o de seguridad, tal como estipula el artículo 50, el Presidente o el Vicepresidente, o ambos, tendrán el derecho de veto que ejercerán dentro de cuatro días a partir de la fecha de la transmisión de la decisión a sus respectivos despachos."

- 3. En 1963, cuando la parte griega lanzó el primer ataque contra la comunidad turca con el propósito de lograr la unión de la isla con Grecia, se expulsó por la fuerza de las armas a los funcionarios turcochipriotas de los órganos ejecutivos, legislativos y judiciales del Estado, y nunca se les permitió volver a asumir sus funciones. Sus puestos fueron llenados posteriormente con funcionarios grecochipriotas, y el Gobierno de Chipre pasó a ser un monopolio grecochipriota.
- 4. La continua violación de la Constitución por la parte griega desde 1963 y la expulsión en ese mismo año de los funcionarios públicos turcochipriotas, hicieron ilegal e inconstitucional a este Gobierno. No obstante, merced a su superioridad de facto sobre la comunidad turca, lograda por la fuerza de las armas, la Administración grecochipriota consiguió hacerse pasar ante el mundo por "Gobierno de Chipre" hasta 1974. Es evidente, sin embargo, que la pretensión de la Administración grecochipriota de ser la autoridad oficial en Chipre no estaba basada ni en la Constitución ni en la voluntad de las dos comunidades de Chipre. Por consiguiente, desde 1963 no ha existido entidad ni autoridad que pudiera considerarse Gobierno de Chipre.
- 5. El golpe de estado griego del 15 de julio de 1974 fue el golpe de gracia a la Constitución y la independencia de la República. La oportuna intervención de Turquía salvó la independencia de Chipre y eliminó el peligro de la total aniquilación de la comunidad turcochipriota. La operación turca

de paz puso fin asimismo a la superioridad de facto de la administración grecochipriota y, como consecuencia, quedaron establecidas dos administraciones autónomas, cada una con jurisdicción sobre su respectiva región de la isla.

La existencia de las dos administraciones comunales en Chipre fue reconocida por los tres Estados garantes - Turquía, Grecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte - en la declaración que emitieron en Ginebra el 30 de julio de 1974 a/. Además, en posteriores resoluciones aprobadas por la Asamblea General se reconoció la existencia de dos comunidades en Chipre y se hizo hincapié, entre otras cosas, en que el sistema constitucional de la República de Chipre concernía a ambas comunidades, la turca y la griega, y habría de decidirse mediante negociaciones celebradas en un pie de igualdad. Hasta tanto se establezca tal sistema constitucional en el marco de la solución definitiva del problema de Chipre, es lógico que cada una de las comunidades de Chipre gestione sus propios asuntos tanto en el país como fuera de él. A ninguna de estas comunidades le ha sido conferida, por consentimiento mutuo, la facultad de representar a la totalidad de Chipre en los asuntos internos o externos.

6. Como Vuestra Excelencia sabe bien, el 13 de febrero de 1975, a fin de contrarrestar los intentos grecochipriotas de reducir a los miembros de la comunidad turcochipriota a la inaceptable condición de "apátridas" absolutos, la administración autónoma turcochipriota fue reestructurada para constituir el Estado Federado Turco de Chipre y, en el referendum que se celebró el 8 de junio de 1975, su Constitución mereció la aprobación de la abrumadora mayoría de la comunidad turcochipriota. En virtud de esta Constitución, el 20 de junio de 1976 se celebraron elecciones libres y democráticas en el Estado Federado Turco de Chipre y, por sufragio universal, quedaron elegidos nuevos representantes en los órganos legislativos y ejecutivos de su Gobierno en el plano central y el local.

Se debe hacer notar, sin embargo, que el Estado Federado Turco de Chipre no pretende ser un Estado separado, totalmente independiente. Su Constitución es manifiestamente provisional, y está redactada de modo tal que se deja la posibilidad de enmendarla, en caso de que se establezca, según se ha propuesto, la República Federal de Chipre, uno de cuyos Estados componentes sería el Estado Federado Turco de Chipre. Mientras tanto, el Estado Federado Turco de Chipre, que actualmente es la única entidad con autoridad legítima, conferida por referéndum público, para manejar los asuntos de la comunidad turcochipriota, seguirá ejerciendo los inalienables derechos políticos que en 1960, por acuerdos internacionales, se convino en reconocer a dicha comunidad como parte cofundadora de la República binacional de Chipre (véase el agregado 1).

a/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, vigésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1974 (S/11398).

/...

7. En la reunión de máximo nivel que se celebró en Nicosia el 12 de febrero de 1977 en presencia de Vuestra Excelencia, entre el Excelentísimo Sr. Rauf Denktas, Presidente del Estado Federado Turco de Chipre, y el extinto Arzobispo Makarios se convino en establecer en Chipre una República federal independiente, bicomunal y bizonal. A tal fin la parte turcochipriota ha hecho desde entonces todo lo posible por reanudar las conversaciones intercomunales, y en abril de 1978 presentó con ese mismo objeto nuevas propuestas de paz que Vuestra Excelencia calificó de "concretas y substantivas". Ante el rechazo de estas propuestas por la parte grecochipriota, la parte turcochipriota hizo saber también que estaba dispuesta a iniciar conversaciones con programa abierto, y el 20 de julio de 1978 fue aún más lejos y propuso la reapertura de Varosha, que permitiría comenzar el reasentamiento de hasta 35.000 grecochipriotas en la ciudad apenas reanudadas las conversaciones intercomunales.

En ausencia de una autoridad central en Chipre capaz de representar a las dos comunidades de la isla, y en un momento en que se despliegan intensos esfuerzos por reanudar las conversaciones intercomunales con miras a determinar, entre otras cosas, el sistema constitucional de la República, es evidente que la Administración grecochipriota no tiene el derecho y ni la autoridad de representar unilateralmente al país, dentro o fuera de éste. Es también evidente que, si se le ofrece la oportunidad, la Administración grecochipriota no verá razón alguna para tomar asiento a la mesa de negociación a fin de tratar con la parte turcochipriota las condiciones de paz, y persistirá el actual estado de estancamiento, pese a toda la buena voluntad que demuestre la parte turcochipriota con respecto a la reanudación de las conversaciones y a una solución pacífica general. A este respecto, me permito señalar a la atención de Vuestra Excelencia la más reciente resolución de la Asamblea Legislativa del Estado Federado Turco de Chipre (resolución No. 22 de fecha 2 de octubre de 1978, cuyo texto completo figura en el agregado 2), en la que se reitera que, puesto que en la actualidad no hay en Chipre ningún jefe de Estado legal y constitucional que refleje el carácter bicomunal del Estado, el Sr. Spyros Kyprianou, jefe de la Administración grecochipriota, no puede representar a la República ni a la comunidad turca de Chipre.

En vista del reconocimiento del carácter bicomunal de Chipre tanto en el ámbito intercomunal como en el internacional, los continuos intentos de la Administración grecochipriota de actuar como única representante de la totalidad de Chipre están evidentemente desprovistos de todo fundamento jurídico. Deseo recalcar, por consiguiente, que reconocer al Sr. Spyros Kyprianou como Presidente de la República binacional de Chipre o al representante permanente designado por él ante las Naciones Unidas como si fuera el verdadero representante de la totalidad de Chipre, equivaldría a permitir que la Administración grecochipriota consolidase su posición inconstitucional de presunto "Gobierno de Chipre" y a darle la oportunidad de proseguir su política de discriminación contra la comunidad turcochipriota. Alentaría además a esta Administración a continuar con su actual política intransigente en relación con las conversaciones intercomunales y entorpecería de este modo las perspectivas de una solución justa y duradera del problema de Chipre.

Desearía aprovechar esta oportunidad para reiterar una vez más que, hasta tanto se llegue a una solución mutuamente convenida del problema de Chipre, las únicas autoridades propias y constitucionales con derecho a representar a la comunidad turca de Chipre, dentro y fuera del país, son las autoridades y los representantes apropiados del Estado Federado Turco de Chipre, y que nada de lo que digan o hagan los representantes de la Administración grecochipriota obligará a la comunidad turcochipriota.

Agradecer $\hat{\mathbf{e}}$  que esta carta se distribuya como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Osman ÖREK Primer Ministro

#### AGREGADO 1

RESOLUCION CONJUNTA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA SOBRE LA PROCLAMACION DEL ESTADO FEDERADO TURCO DE CHIPRE

El Consejo de Ministros y la Asamblea Legislativa de la Administración Autónoma turcochipriota, habiéndose reunido en sesión conjunta en Nicosia hoy, día 13 de febrero de 1975, y habiendo tenido en cuenta:

- Que los grecochipriotas han impedido constantemente a la comunidad turcochipriota ejercer los derechos que le corresponden en virtud de la Constitución.
- Que durante años se ha obligado a la comunidad turcochipriota a vivir en condiciones insoportables, privada de todos sus derechos y medios económicos bajo amenazas y opresión, en las zonas en que se había concentrado por instinto de conservación y para garantizar la seguridad de su vida y sus propiedades, y
- Que, como resultado de los intentos y amenazas de los grecochipriotas en los años 1963, 1967 y 1974 para poner fin a la independencia de la República de Chipre, la comunidad turcochipriota, que es uno de los fundadores de la República, se vio obligada a resistir esos intentos a costa de grandes sacrificios,

Han llegado a la conclusión de que no les es imposible vivir junto a los cofundadores grecochipriotas de la República de Chipre; y

Habiendo llegado a la conclusión de que el único medio de lograr que haya tranquilidad, seguridad y una paz permanente en la isla consisten en que las dos comunidades vivan una al lado de otra en sus regiones respectivas, donde desarrollen su propia estructura interna;

Habiendo observado el hecho de que la comunidad grecochipriota no ha respondido de manera constructiva a las propuestas para la creación de una República Federal de Chipre independiente, sobre la base razonable antes mencionada;

Habiendo tenido en cuenta la necesidad de reordenar de manera saludable la vida social y económica de la comunidad turcochipriota;

Habiendo confirmado su creencia y su determinación de oponerse resueltamente a todos los intentos dirigidos contra la independencia de Chipre, y a su partición o unión con cualquier otro Estado;

Convencidos de la necesidad de mantener la condición de Estado no alineado de la República de Chipre y expresando su determinación de no permitir que la isla se subordine a intereses extranjeros de ninguna clase;

Conscientes de la necesidad de crear en su propia región la base jurídica de un orden que conduzca a la creación de la futura e independiente República Federal de Chipre, y

Reafirmando que su objetivo final es el de unirse a la comunidad grecochiprio dentro del marco de una federación birregional,

Han resuelto que la Administración Autónoma turcochipriota se reestructure y organice sobre la base de un Estado secular y federado, hasta tanto que la Constitución de la República de 1960, cuyos artículos básicos fueron determinados por acuerdos internacionales de conformidad con el derecho internacional, se enmiende en forma análoga para que pase a ser la Constitución de la República Federal de Chipre, y hasta que se cree dicha República Federal.

Con miras a lograr este objetivo, se creará una Asamblea Constituyente compuesta de 50 miembros, bajo la dirección del Presidente de la Administración Autónoma turcochipriota.

#### AGREGADO 2

RESOLUCION NO. 22 APROBADA EL 2 DE OCTUERE DE 1978 POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO FEDERADO TURCO DE CHIPRE

La Asamblea Legislativa del Estado Federado Turco de Chipre:

Reitera su resolución No. 1, de 5 de noviembre de 1976, aprobada por unanimidad, en el sentido de que no había en Chipre ningún jefe de Estado legal y constitucional que reflejara el carácter bicomunal del Estado y que el jefe de la Administración grecochipriota no podía representar a la República ni a la comunidad turca de Chipre;

Resuelve por unanimidad que el Sr. Kyprianou, actual jefe de la Administración grecochipriota, no puede representar a la República ni a la comunidad turca de Chipre; y,

Recordando a la opinión pública mundial que en las elecciones generales celebradas en junio de 1976 con arreglo a la Constitución del Estado Federado Turco de Chipre se determinó libremente cuáles eran los órganos y personas que podían representar a los turcochipriotas;

Reitera que, para que se pueda establecer la nueva República Federal de Chipre, será necesario resolver el problema de Chipre de conformidad con los resultados logrados en las conversaciones intercomunales celebradas en Viena y en el marco del acuerdo alcanzado en principio por el Sr. Denktaş y el extinto Arzobispo Makarios el 12 de febrero de 1977; y

Subraya, en vista de lo antedicho, la necesidad de iniciar las conversaciones intercomunales a la brevedad posible;

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, y por unanimidad:

- a) Exhorta a las Naciones Unidas y a su distinguido Secretario General a que tomen las medidas necesarias para que se inicien las conversaciones intercomunales;
  - b) Declara que el problema no puede solucionarse con medidas unilaterales;
  - c) <u>Denuncia</u> tales medidas unilaterales.